



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García  
Núm. 09/2

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas —: De años anteriores: 10 pesetas



Año 1978

Sábado 1 de abril

Número 74

### Presidencia del Gobierno

**REAL DECRETO 466/1978, de 10 de febrero, por el que se transfieren determinadas funciones de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales a favor de la Subcomisión de Planes Provinciales de Obras y Servicios.**

El Real Decreto mil cuatrocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio, determinó la composición, estructura y competencia de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, señalando que ésta funcionará en Pleno y en Subcomisiones, una de las cuales es la de Planes Provinciales de Obras y Servicios. Razones de eficacia aconsejan transferir a la Subcomisión de Planes Provinciales de Obras y Servicios determinadas funciones de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, que afectan directamente a la competencia y atribuciones de la referida Subcomisión, a fin de conseguir mayor celeridad en la resolución de tales materias.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero. — El artículo sexto del Real Decreto mil cuatrocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de dieci-

siete de junio, queda redactado de la siguiente forma:

«Uno. Serán funciones del Pleno de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales las siguientes:

a) Proponer al Gobierno la adopción de medidas, de carácter general, para promover la colaboración con la Administración del Estado en la ejecución de obras y en la prestación de servicios de las Entidades Locales, mediante la ayuda financiera y la asistencia técnica precisas, el establecimiento de convenios de colaboración y la constitución con aquéllas de Entes instrumentales de carácter público privado.

b) Proponer al Gobierno la aprobación de medidas para Entidades Locales del ejercicio de aquellas funciones propias de la competencia del Estado que se consideren aconsejables.

c) Proponer al Gobierno las reformas, incluso de orden legal, que deban introducirse en el régimen vigente para adecuar los ingresos de las Corporaciones Locales, tanto en materia de imposición autónoma como en participaciones y recargos sobre los impuestos del Estado.

d) Aprobar la distribución de las cantidades que han de asignarse a cada provincia del crédito local figurado dentro del plan de inversiones, teniendo en cuenta las circunstancias sociales y económicas de cada provincia, así como el estado general de sus respectivas necesidades, dando preferente atención a las provincias de más baja renta o mayor tasa de desdoblamiento y más necesitadas de me-

jorar el nivel de vida de su medio rural.

e) Aprobar las dotaciones que se reserven para la ejecución por el Estado mediante colaboración con otros Ministerios, en su caso, de proyectos concretos de infraestructuras de interés local.

f) La superior dirección del asesoramiento, asistencia e inspección de las Corporaciones Locales para su debida coordinación con la política económica del Estado respecto a ingresos y gastos, tanto consuntivos como de inversión.

g) Informar al Gobierno sobre los criterios objetivos a seguir para la distribución del Fondo Nacional de Cooperación Municipal y de las ayudas económicas a favor de las Corporaciones Locales que puedan establecerse.

Dos. La Comisión Nacional conocerá, previamente a su puesta en práctica, de los acuerdos que adopten las Subcomisiones de la misma cuando éstas consideren que por su importancia deben someterse a aquélla.

Artículo segundo. — Corresponde a la Subcomisión de Planes Provinciales de Obras y Servicios, además de las funciones que tiene atribuidas por las disposiciones vigentes, las que siguen:

a) Proponer al Gobierno, previo informe de los Ministerios competentes, la declaración de comarcas de acción especial, así como las medidas de actuación para el desarrollo de las mismas.

b) Proponer al Gobierno la aprobación de medidas para paliar daños catastróficos.

c) Aprobar las normas para la redacción de los Planes de obras y servicios.

d) Aprobar las cantidades que se señalen para dotar la financiación de los programas correspondientes a Zonas de Acción Especial, mediante la colaboración con otros Ministerios, destinados a mejorar el nivel de vida de las zonas deprimidas y del medio rural.

Artículo tercero. — El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
José Manuel Otero Novas.

(B. O. E. núm. 65 de 17-3-1978)

## Providencias Judiciales

### BURGOS

D. Gabriel del Val Rodríguez, Juez de Instrucción número tres de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Felipe Alcalzar Martín de la Sierra, de 24 años de edad, hijo de Felipe y de Francisca, natural de Daimiel, soltero, operador, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle Camino de los Vinateros, número 154, actualmente sin domicilio conocido, en la causa que con el número 12 de 1978, instruyo por delito de estafa y cheque en descubierto.

A fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Burgos, 21 de marzo de 1978.—  
El Juez, Gabriel del Val Rodríguez.  
El Secretario, (ilegible).

### ARANDA DE DUERO

#### Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas núm. 7 de 1978, seguido en este Juzgado sobre lesiones y daños, contra Saliceti Robert, residente en Marruecos, se ha practicado tasación de costas, la que asciende a la cantidad de noventa y tres mil doscientas treinta y cinco pesetas (93.235), de la cual se da traslado al condenado, al pago Saliceti Robert, por término de tres días, transcurridos los cuales deberá hacerla efectiva en este Juzgado, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado, al pago Saliceti Robert, residente en Marruecos, expido el presente en Aranda de Duero, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas núm. 10 de 1978, seguido en este Juzgado sobre daños, contra Mimoun Azzahiti, residente en Francia, se han practicado tasación de costas, la que asciende a la cantidad de doscientas treinta mil doscientas noventa y tres pesetas (230.293), de la cual se da vista por término de tres días al condenado, al pago Mimoun Azzahiti, residente en Francia y se le requiere para que dentro de los cinco días satisfaga dicha suma, con apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado, al pago Mimoun Azzahiti, residente en Francia, expido la presente en Aranda de Duero, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

### BRIVIESCA

José Luis García Tejero, Oficial de la Admón. de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo 1/78, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Juan Sancho Fraile, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Eugenio Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de don Aladino Villar Amutio, mayor de edad, vecino de Santo Domingo de la Calzada y defendido por el Letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, contra La Burebana, González e Hijos, S. A., con domicilio en Salas de Bureba, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor La Burebana, González e Hijos, S. A., y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Aladino Villar Amutio de las responsabilidades, porque se despachó, o sea, por la cantidad de un millón ciento ocho mil doscientas ochenta y seis pesetas, importe del principal y gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de los protestos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Sancho. — Rubricado».

Lo testimoniado concuerda con su original a que me remito.

Para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma a la sociedad demandada rebelde, expido el presente en Briviesca, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, José Luis García Tejero.

1329.- 882,00

### LERMA

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez de Distrito de Lerma (Burgos), en resolución de esta fecha dictada en el proceso de cognición núm. 8 de 1978, sobre declaración de servidumbre y otros extremos, que se tramita en este Juzgado a Instancia del Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, en nombre y representación de doña Anisia Ar-

naíz Sanz, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Royuela de Riofranco, contra don Félix Sanz de la Villa, don Eustasio Munguía Pascual y don Vitaliano García Rodríguez, mayores de edad, labradores y vecinos de Royuela de Riofranco, y contra el desconocido que se crea con algún derecho de propiedad sobre la parcela núm. 1.186 del Polígono 18-D, al sitio de los Huertos de Royuela de Riofranco, para que el presente se emplaza a aquellas personas desconocidas o inciertas que puedan tener algún derecho de propiedad, sobre la parcela núm. 1.186 del Polígono 18-D, ya indicada, para que en el término de seis días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, por sí o por medio de Letrado o Procurador en ejercicio, en cuyo momento se les dará traslado de la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo efectuasen serán declarados en rebeldía, siguiendo los autos su curso y parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a las personas desconocidas que se crean con algún derecho de propiedad sobre la parcela núm. 1.186 del Polígono 18-D, al sitio de los Huertos de Royuela de Riofranco, expido la presente en la villa de Lerma, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (legible).

1330.—843,00

### CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

*Juzgado de Distrito número uno de Burgos*

Aaquina Drin, de 40 años, y del que se desconocen sus demás circunstancias personales, con domicilio último en Saint Aignan (Francia), en ignorado paradero, para que el próximo día 19 de abril y hora de las 11,59, se presen-

te en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 417/78, portando el carnet de conducir, permiso de circulación y póliza de seguros de su vehículo 8864-GZ-82, así como el presupuesto o factura de los daños del mismo.

—oOo—

Valentín Júlío Neves y como perjudicada Raquel Ramos Ferreira, en ignorado paradero, para que el día 19 de abril y hora de las 11,40, comparezcan en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.563/77.

*Juzgado de Instrucción número dos de Burgos*

Soren Mathias Jessen, con domicilio en Alemania, 24 Lübeck, Bacher Grube 2, a fin de que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en diligencias previas número 236/78.

*Juzgado de Instrucción número tres de Burgos*

Manuel Rivera Martínez, nacido en Freiria (Orense), el 5 de diciembre de 1948, hijo de Martín y Olimpia, cuyo último domicilio lo tuvo en Suiza, Zurich, Dieticón 8953, Baugertenstr; 5, a fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de inculpación y requerirle para prestar la fianza exigida, diligencias previas número 21/78.

—oOo—

María Pérez Albi, casada, sus labores y cuyo último domicilio lo tuvo en Valladolid, calle La Pása, 18, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de requerirla para que en término de diez días, presente ante este Juzgado, al procesado Eugenio García Cuadra, apercibiéndola que de no verificarlo, la fianza que constituyó para responder de la libertad provisional de dicho sujeto, se procederá a hacerla efectiva, declarándola efectiva al Estado, sumario núm. 73/76.

*Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro*

Luis de Anchos Cordeiro, mayor de edad, empleado, vecino de esta

ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca a celebrar el juicio de faltas número 96/78, el día 12 de abril y hora de las 11 de la mañana, para recibirle declaración, presente permiso de conducir.

*Juzgado de Distrito de Lerma*

Andre Bardet y Anie Francois Bardet, con último domicilio conocido de los mismos en 14 Ave Foch 65.100 Lourdes (Francia), para que el día 14 del próximo mes de abril y hora de las doce del mismo, comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir en concepto de perjudicados, a la celebración del juicio de faltas número 39 de 1978.

*Juzgado de Instrucción de Villarcayo*

María del Carmen y Miguel Merino de la Peña, con residencia al parecer en Bilbao, en paradero desconocido, y a Enequina Ruiz Díaz, la cual tiene su residencia al parecer en Bilbao, para que en el plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a efectos de hacerles el ofrecimiento de acciones, declaración sobre los mismos y tasación pericial de los efectos sustraídos, a la vista de la descripción de los mismos.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Tapicería Artística e Industrial «Maga», S. A., que ha sido sometido a la homologación de esta Delegación.

Resultando: Que en 18 del actual ha tenido entrada en esta Delegación el texto del Convenio al que se acompaña la hoja estadística del mismo, distribución de las retribuciones salariales brutas y datos salariales y laborales de 1977 y con el Convenio así como el Acta de la Comisión Deliberadora en que se formalizó el acuerdo.

Resultando: Que del examen de la documentación aportada se deduce que en el Convenio acordado por la Comisión Deliberadora se cumplen los requisitos sobre límite del incremento de la suma sa-

larial y de distribución de la misma señalados en los artículos 1.º y 4.º del Real Decreto-Ley 43/77 de 25-11-1977.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación así como para disponer su publicación a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las normas anteriormente citadas y en particular al Real Decreto-Ley 3287/1977 de 19 de diciembre, no observándose en sus cláusulas violación a normas de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación.

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Tapicería Artística e Industrial «Maga», S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

\* \* \*

*Convenio Colectivo Sindical de ámbito de empresa, para "Tapicería Artística e Industrial Maga, S. A." de Burgos*

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación*: Las disposiciones del presente Convenio Colectivo Sindical obligarán a partir de su entrada en vigor y durante su vigencia, a todo el personal que compone la plantilla de «Tapicería Artística e Industrial, Maga, S. A.».

Quedan expresamente excluidos de este Convenio Colectivo las personas que desempeñan cargos de alta Dirección, en virtud de lo que dispone el artículo 3.º-K) de la vigente Ley de Relaciones Laborales. Asimismo quedará expresa-

mente excluido de este Convenio, el personal que en esta fecha mantiene contratación especial con la Empresa.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de este Convenio, el personal perteneciente al Departamento Comercial, ya tenga base en Burgos, ya en otra ciudad distinta, pero que por las características propias de su función, se vea sometido a frecuentes y periódicos viajes.

Art. 2.º — *Vigencia y duración*: El presente Convenio Sindical entrará en vigor en la fecha de su publicación por la autoridad laboral, en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante su vigencia, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1978, teniendo una duración de un año a partir de esa fecha.

Terminado el año de su vigencia, se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, salvo que mediase denuncia del mismo por alguna de las partes, con una antelación de tres meses como mínimo a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º — *Compensación y absorción*: Las condiciones pactadas en este Convenio, tanto las económicas como las de cualquier otro carácter, formarán un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos que comprenda este Convenio, únicamente tendrán eficacia si globalmente consideradas en cómputo anual, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las pactadas en el presente Convenio.

Las posibles modificaciones de la jornada laboral, que pudieran ser aprobadas por disposición legal futura, no serán consideradas, a los efectos de compensación y absorción en cómputo anual, que se establece en este artículo 3.º.

## CAPITULO II

### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 4.º — *Puesto de Trabajo*: Es el conjunto de funciones y actividades que se deben de desempeñar en un trabajo determinado, dentro del proceso de producción

de la Empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, independientemente de la persona que lo realiza.

Todos los productores de la Empresa están asignados a un puesto de trabajo, y a su correspondiente grado según adscripción realizada por la Empresa.

Art. 5.º — *Escala de grados*: La escala de grados de calificación que será aplicable por la categoría profesional de cada trabajador, será la recogida en el anexo n.º 1, teniendo facultad la empresa, previo informe del Comité, para, dentro de los límites de cada categoría profesional otorgar el grado conveniente según el puesto de trabajo que cada uno desempeñe.

Art. 6.º — *Asignación de Grados*: En virtud de la facultad de la Empresa para la organización práctica del trabajo, se mantiene la asignación de grados vigentes en la actualidad.

Art. 7.º — En la determinación de este grado de calificación se han tomado en cuenta los factores de penosidad, peligrosidad y toxicidad con que está afectado cada puesto, no habiendo derecho al percibo de los complementos de puestos de trabajo a que pudieran dar lugar estos factores.

## CAPITULO III

### CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 8.º — *Incremento salarial*: Siguiendo lo establecido en el Real Decreto de 25 de noviembre de 1977 sobre Política Salarial, se incrementa la Masa Salarial Bruta correspondiente a 1977 y al personal afectado por el presente Convenio, en un 20 %.

Consecuencia de la aplicación de este porcentaje a la masa salarial bruta, se alcanza un incremento salarial de 15.933.698 ptas., cantidad que será repartida entre los 211 trabajadores incluidos en este Convenio.

Art. 9.º — *Distribución del incremento para 1978*: Con el fin de beneficiar a los sueldos y salarios más bajos, el incremento global de 15.933.698 ptas. alcanzado se distribuye entre todos los trabajadores del Convenio en forma lineal, y considerando, que el número de trabajadores afectados asciende a 211, corresponde incrementar dichos sueldos y salarios en 75.515 pesetas anuales por operario.

Dicha cantidad se acumulará en su totalidad a las tablas de salarios-base vigentes el 31-12-77.

Art. 10. — *Tablas salariales*: Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá el sueldo o salario que por su grado de calificación le corresponda, por aplicación de las escalas salariales que, para el personal obrero y empleado se establece en el Anexo número 2 de este Convenio.

Art. 11. — *Revisiones salariales*: Procederá la revisión salarial de este Convenio a partir del 30-6-78, solamente en el caso de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 3.º del decreto de 25-XI-77 sobre Política Salarial, es decir, que el crecimiento del índice de precios al consumo en junio supere, respecto a diciembre de 1977, el once coma cinco por ciento.

En este caso, será revisado este Convenio en el % de incremento que exceda del 11,5 %, redondeado a la unidad inmediata superior. La aplicación de esta subida se hará de forma porcentual.

Esta revisión se acumulará a las tablas base salariales establecidas en el anexo 2, no afectando a la base que sirve para el cálculo de la prima.

Art. 12. — *Complementos salariales*: De los salarios de calificación de las tablas del anexo núm. 2, así como de las resultantes, caso de aplicarse en el artículo anterior en el segundo semestre, se calcularán los demás devengos retributivos que puedan corresponder a cada trabajador afectado por este Convenio, en los porcentajes que los mismos tengan establecidos actualmente en cuanto a complementos personales.

Los complementos de puesto de trabajo por cantidad o calidad de trabajo, se calcularán partiendo de las bases establecidas para prima y que se reflejan en la tabla del anexo núm. 2.

Art. 13. — *Complemento personal. Antigüedad*: Todos los trabajadores afectados por este Convenio, devengarán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios sin limitación del 5 % sobre los salarios base establecidos en el anexo núm. 2 de este Convenio.

Art. 14. — *Complementos de calidad y cantidad. Incentivos. "Trabajos a incentivo, por control"*: Es aquel en el que se establece una

medida de rendimiento en base a un sistema racionalizado.

En Maga, S. A., será de aplicación el sistema de la Comisión Nacional de Productividad, que considera una producción a rendimiento normal el valor 100 de su escala, valor equivalente a los 60 puntos de la escala Bedaux y a los 75 de la escala Crea.

A partir de este rendimiento normal, que se considera mínimo exigible, y que da derecho al trabajador en contraprestación el salario de calificación base, tendrá derecho cada productor a un complemento salarial que va en razón directa de su actividad, que alcanzará el 50 % de la base prima, establecida en el anexo núm. 2. a la actividad óptima de 140 en el sistema de la Comisión de Productividad aplicado, equivalente a los 80 puntos Bedaux y a los 100 de la Crea.

El incentivo que corresponde recibir se calculará sobre la base prima del anexo núm. 2 que a su grado de calificación correspondá, y sobre el número de horas trabajadas a control.

Se recoge en anexo núm. 3 la escala de tarifas de trabajos a incentivo por control que resulta de la aplicación de lo anteriormente estipulado.

*Prima empleados*: Se eleva el porcentaje mínimo a alcanzar en concepto de incentivo por el personal empleado, quedando establecido para el personal de Convenio: mínimo 10 %, máximo 20 %, de la escala base-prima del anexo número 2. En base a esta modificación se reajustan los módulos de aplicación de la prima en este mismo porcentaje.

Art. 15. — *Tiempos provisionales*: Son aquellos tiempos de ejecución de trabajos que, por ser nuevos o por no tener claramente definidos los métodos de trabajo, o por no ser suficientemente repetitivos, tienen atribuidos unos valores que no pueden ser considerados definitivos, por carecer su cronometraje de los medios racionalizados para su fijación, considerándose por lo tanto como provisionales.

Estos tiempos provisionales tendrán una duración de cuatro meses a contar de la fecha de su implantación, al término de los cuales, si no se han fijado los tiempos definitivos, los provisionales

pasarán a serlo, convirtiéndose en tiempos a control.

Art. 16. — *Tiempos de paro*: Durante los tiempos improductivos, de paro o espera, ocasionados por causas ajenas a la Empresa, se procurará destinar al trabajador a la realización de cualquier otra tarea en la que percibirá el jornal del grado de calificación al que esté adscrito y la prima que corresponda a la actividad que desarrolle en el puesto que desempeñe en cada caso.

En los casos en que fuese imposible destinarle a otras tareas, o éstas no existieren, el trabajador percibirá, en esta situación de inactividad, el salario que le corresponda por su grado de calificación y la prima equivalente al 25 % de la base, siempre que el tiempo de paro no supere el 10 % de las horas teóricas de trabajo de cada mes. En el caso de que los tiempos de paro superasen este porcentaje por los tiempos que excediesen de este 10 %, el trabajador en paro no percibirá prima alguna. Este límite del 10 % se aplicará proporcionalmente al número total de tiempo de paro, de cada trabajador, la liquidación de estas cantidades se hará en el mes siguiente al que se hubiera producido el paro.

Art. 17. — *Complemento de cantidad. Horas extraordinarias*: Los trabajos realizados en horas extraordinarias, se abonarán con los siguientes recargos:

*Horas extraordinarias realizadas*:

Primera y cuarta: 50 por 100 de recargo.

Quinta hora en adelante: con el 105 % de recargo.

*Horas extraordinarias realizadas en festivos oficiales*:

Todas ellas con el 105 % de recargo.

Para la determinación de la base del salario-hora, sobre el que se aplicarán los recargos establecidos en este artículo, y en definitiva para el pago de las horas extraordinarias, se estará a todo lo dispuesto en el artículo 80 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria de la Madera.

Si los trabajos realizados en horas extraordinarias, se realizasen bajo alguno de los sistemas de incentivo, previstos en el artículo 99 del Reglamento de Régimen Interior, el productor podrá obtener

durante dichas horas, los incentivos correspondientes a la actividad que desarrolle, calculando siempre sobre a base prima establecida.

Art. 18. — *Complemento de rendimiento periódico superior al mes. Gratificaciones extraordinarias:*

Las gratificaciones extraordinarias que venían percibiendo todos los trabajadores de la plantilla Maga, S. A., las seguirán devengando en la misma forma y número en que las percibían, entendiéndose que a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio serán abonadas en función de los nuevos salarios de calificación pactados, según se recogen en las tablas salariales del anexo número 2, incrementados con el complemento personal de antigüedad que en cada caso pudiera corresponder. Dichas gratificaciones son:

Paga extraordinaria de enero: 10 días de salario de calificación.

Paga extraordinaria de 18 de julio: 30 días de salario de calificación.

Paga extraordinaria de Navidad: 30 días de salario de calificación.

El personal que ingrese o cese durante el año, tendrá derecho a la parte proporcional de las gratificaciones que pudieran corresponderle, por la prestación de los servicios dentro del año natural en que estas son concedidas.

Art. 19. — *Impuesto sobre el rendimiento de trabajo personal:* A todo el personal de Maga, S. A., le será ingresado por la empresa este impuesto considerando este abonó, a todos los efectos, como una mejora salarial.

Art. 20. — *Pago de nómina:* La nómina mensual comprenderá los devengos a que tenga derecho cada productor por los trabajos realizados desde el 1.º al último día de cada mes, conteniendo la retribución salarial y los complementos de dichos días.

El pago se efectuará a través de una entidad bancaria el 4.º día laborable inmediato al último día del mes anterior.

Art. 21. — *Margen de incremento a la masa:* El aumento de la Masa Salarial del 20 al 22 % previsto en el Real-Decreto sobre Política Salarial, como consecuencia de cambios de antigüedad y categoría, será controlado por el Comité, y en caso de que dichos incrementos no alcanzasen dicho 2 por 100, la diferencia pasará a en-

grosar el fondo social de los trabajadores.

Igual trato se aplicará a la cantidad que resultase si la subida de Seguros Sociales no alcanzase el 20 por 100 sobre las cuotas de 1977.

## CAPITULO IV

### JORNADA, VACACIONES Y DIETAS

Art. 22. — *Jornada laboral:* La jornada laboral para todo el personal adscrito a la plantilla de Maga, S. A., tanto el administrativo como el de fabricación, será de 44 horas semanales, equivalentes a 7 horas 20 minutos por cada día de trabajo, o a 7,53 horas centesimales.

No obstante lo estipulado anteriormente, la empresa concede a todo el personal adscrito a la plantilla de la Empresa una reducción de jornada de 15 minutos por cada día que se acuda a fábrica, reducción que se dedicará a un descanso durante la jornada de trabajo y cuya forma de disfrute se determinará en el calendario laboral que anualmente se estipule.

En consecuencia con esta jornada establecida, a finales de cada año, y de acuerdo con el calendario laboral publicado por la Delegación de Trabajo, se elaborará el oportuno Calendario Laboral para Maga, S. A., que será el mismo para todas las categorías, y en el cual se determinará el cuadro horario de entrada y salida.

Art. 23. — *Vacaciones:* Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, disfrutará de un periodo anual de vacación retribuida de 25 días naturales, de los que al menos 22 serán laborales.

En dicho periodo todo el personal percibirá el salario que le pudiera corresponder incrementado con el porcentaje de la actividad media obtenida en los dos últimos meses anteriores a las fechas de disfrute de vacaciones.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, fijándose la fecha de disfrute con 3 meses de antelación al menos. No obstante esta fijación de fecha, las vacaciones podrán concederse en situaciones especiales que puedan producirse, tales como crisis, reparaciones, inventario, falta de trabajo, siempre que lo estime conveniente la Dirección de la Empresa y de acuerdo con el Comité de Empresa. En caso de discrepancia

resolverá la Magistratura de Trabajo.

Al personal que efectúa labores de limpieza, mantenimiento, obras, trabajos que normalmente se realizan en el tiempo de disfrute de vacaciones del resto del personal, se les señalarán otros periodos de vacación dentro de los generales establecidos.

Art. 24. — *Dietas y gastos de viajes:* Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se desplazarán a los distintos puntos de la Península, para necesidades de la actividad de Maga, S. A., y por orden de ella.

En estos desplazamientos, cada productor, además de los salarios que por su categoría correspondan, percibirán compensaciones económicas en la forma y cuantía que se determinan en concepto de dietas y gastos de viaje:

1.—Productores de plantilla, Jefes de Grupo y Encargados. Se les abonará factura de hotel de dos estrellas, que incluirá el desayuno, más una dieta de 800 pesetas diarias.

A estos dos grupos se les abonará en concepto de gastos de viaje, los importes de los transportes públicos que deban de utilizar en los desplazamientos, en categoría de segunda o similar. En caso de realizar el desplazamiento en vehículo de su propiedad se les abonará 6,50 pesetas por cada kilómetro recorrido.

### MEJORAS SOCIALES

Art. 25. — *Medios de locomoción para el desplazamiento a fábrica:* Se establecerá un servicio de autobuses, cuyos puntos de salida y regreso así como los itinerarios serán los siguientes:

1 Autobús: Salida de Plaza de Vega, con las paradas siguientes: Gral. Mola-San Pablo (esquina Mayor); Soportales de Antón; La Barreiros; esquina Cid-Vigón; Cafetería Vigón; Vigón-Calzadas; Cines de Gamonal; Fábrica.

1 Autobús: Salida de Gamonal-Cafetería Yago a las 6,45 horas, con parada en La Orensana-Iglesia-Fábrica.

*Venta de muebles:* Todo el personal de la plantilla de esta empresa podrá adquirir muebles de los fabricados propios, beneficiándose de un descuento del 40 % sobre la tarifa de PVP. Los muebles adquiridos deberán de ser destina-

dos a uso propio, y no podrán ser objeto de reventa a terceros.

El abono de sus importes será descontado de nómina en la forma y cuantía establecida.

#### OTROS ACUERDOS

Art. 27. — *Trabajos al exterior:* El Comité de Empresa conocerá todos los trabajos que siendo propios de nuestra ejecución en fábrica deben de ser encomendados al exterior por necesidades de fabricación.

Art. 28. — *Información económica:* Trimestralmente la Dirección de la Empresa informará al Comité de la marcha económica de la misma.

Art. 29. — *Modificación del Reglamento de Régimen Interior:* A partir del segundo semestre del año en curso, se iniciará la revisión del R. R. I. de la Empresa, y se llevará a cabo la modificación de los artículos que proceda, en función de las nuevas disposiciones legales vigentes.

#### DISPOSICIONES FINALES

Art. 30. — *Comisión de vigilancia:* Cuantas cuestiones, dudas o divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo, se someterán dentro del ámbito de la Empresa, a la decisión de una Comisión de vigilancia que estará formada por tres vocales del Comité de los que han intervenido en las deliberaciones, y tres miembros que nombre la Dirección de entre los que han formado parte de la citada Comisión deliberadora.

Esta Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las

normas legales que regulan la Convención Colectiva de trabajo.

Art. 31. — *Repercusión en precios:* Ambas representaciones, social y económica, hacen constar expresamente que las mejoras concedidas en el presente Convenio Colectivo no servirán de base para determinar la elevación de precios de los fabricados de «Maga, S. A.».

Art. 32. — *Disposiciones en vigor:* En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo que dispone el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa «Tapicería Artística e Industrial Maga, S. A.», la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

En cuyos términos las partes contratantes, dejan formalizado el presente Convenio Colectivo de ámbito de Empresa para «Tapicería Artística e Industrial Maga, Sociedad Anónima», Convenio que después de leído por el Secretario del mismo, así como por los vocales asistentes, lo encuentran conforme y lo firman.

#### ANEXO NUM. 1

##### ESCALA DE GRADOS DE CALIFICACION

##### Personal de fábrica

Peones, especialistas y ayudantes: 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Oficiales de segunda: 14, 15, 16, 17 y 18.

Oficiales de primera: 17, 18, 19 y 20.

Jefes de Grupo: 19, 20 y 21.

##### Personal de oficinas

Auxiliares Administrativos y subalternos: 1, 2, 3 y 4.

Auxiliares de Organización.

Oficiales de segunda administrativos: 3, 4, 5 y 6.

#### ANEXO NUM. 3

Actividades	% de salario de calificación	Actividades	% de salario de calificación
1,01	1,25	1,11	13,75
1,02	2,50	1,12	15,00
1,03	3,75	1,13	16,25
1,04	5,00	1,14	17,50
1,05	6,25	1,15	18,75
1,06	7,50	1,16	20,00
1,07	8,75	1,17	21,25
1,08	10,00	1,18	22,50
1,09	11,25	1,19	23,75
1,10	12,50	1,20	25,00

Oficiales de primera administrativos: 5, 6, 7 y 8.

Técnicos y Jefes: 7, 8 y 9.

#### ANEXO NUM. 2

##### TABLA SALARIAL PARA EL CONVENIO DE 1978

##### BASES DIARIAS

Grado	Salario	Prima
10	698,68	523,88
11	708,10	533,30
12	717,72	542,92
13	727,51	552,92
14	737,53	562,73
15	747,73	572,93
16	758,14	583,34
17	781,16	606,36
18	816,51	641,71
19	855,79	680,99
20	899,78	724,98

##### BASES DIARIAS

Grado	Salario	Prima
110	715,65	540,85
111	725,38	550,58
112	735,31	560,51
113	745,42	570,62
114	755,76	580,96
115	766,29	591,49
116	777,04	602,24
117	800,81	626,01
118	837,30	662,50
119	877,85	703,05
120	923,27	748,47

##### BASE EMPLEADOS

Grado	Sueldo mes	Prima
02	22.078	16.772
03	23.797	18.491
04	26.376	21.070
05	29.813	24.507
06	32.391	27.085
07	34.540	29.234
08	36.429	31.123
09	37.891	32.585

<i>Actividades</i>	<i>% de salario de calificación</i>	<i>Actividades</i>	<i>% de salario de calificación</i>
1,21	26,25	1,31	38,75
1,22	27,50	1,32	40,00
1,23	28,75	1,33	41,25
1,24	30,00	1,34	42,50
1,25	31,25	1,35	43,75
1,26	32,50	1,36	45,00
1,27	33,75	1,37	46,25
1,28	35,00	1,38	47,50
1,29	36,25	1,39	48,75
1,30	37,50	1,40	50,00

**Ayuntamiento de Aranda de Duero**

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición restringida para la provisión en propiedad de plazas de barrenderos, enterradores y jardineros, a los siguientes señores:

*Grupo de barrenderos*

- D. Pedro Arauzo García.
- D. Santiago Alejo Cuende.
- D. Santos Espinosa Montes.
- D. Nicolás Figuro Miguel.
- D. Isidro Guijarro García.
- D. Lucinio Gómez Rodrigo.
- D. Lucio de la Granja Alonso.
- D. Sebastián Heras García.
- D. Pablo Orza del Pecho.
- D. Inocencio Parra Zayas.
- D. Blas Peña Pecharromán.
- D. Tirso Sierra Esteban.
- D. Lorenzo Tobes Martínez.

*Grupo de jardineros*

- D. Fausto Alcalde Gallego.
- D. Basilio Arauzo Gómez.
- D. Policeto Bartolomé Martínez.
- D. Emiliano Cano Encinas.
- D. Félix Delgado López.
- D. Angel Díez Hidalgo.
- D. Silvino García Martínez.
- D. Mariano Izquierdo Hernampérez.
- D. Alejandro de la Cámara Frutos.

*Grupo de enterradores*

- D. Maximino Mata Martín.
- D. Moisés Parra Palacios.

Contra este acuerdo se podrá interponer en el plazo de quince días, el recurso previsto en el número dos del art. 5.º del Decreto de 27 de junio de 1968, Reglamen-

to para ingreso en la Administración Pública, transcurrido este plazo sin que se haya interpuesto aquél, se considerará como definitiva la presente relación provisional de admitidos.

Aranda de Duero, 21 de marzo de 1978. — El Alcalde, José E. Romera Pascual.

**Ayuntamiento de Castrillo del Val**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 5 del corriente, adoptó el acuerdo de aprobar el establecimiento del impuesto municipal sobre gastos suuntuarios y simultáneamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la aplicación y efectividad de referida exacción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 y siguientes del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre.

Aprobar la Ordenanza de Derechos y Tasas por concesión de licencias o permisos para industrias callejeras y ambulantes.

Aprobar la Ordenanza sobre contribuciones especiales.

Castrillo del Val, 16 de marzo de 1978.—El Alcalde, Angel García.

**Ayuntamiento de Briviesca**

El Excmo. Ayuntamiento pleno, de esta ciudad, ha aprobado el proyecto redactado por el Arquitecto don José Luis García Gallardo, que comprende la ampliación del Cementerio municipal, con la construcción de una Galería para 206 nichos, con un presupuesto de ejecución material que importa 3.382.742 pesetas.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a fin

de que pueda examinarse y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Briviesca, 18 de marzo de 1978.— El Alcalde, Antonio L. Linares.

**Ayuntamiento de Alfoz de Bricia**

Formado el padrón de vehículos sujetos al Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, pudiéndose presentar durante indicado plazo, cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Alfoz de Bricia, 18 de marzo de 1978.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nebreda y Valle de Valdelaguna.

**Ayuntamiento de Sasamón**

Formada la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al 31 de diciembre de 1977, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952 y artículo 109, Decreto 65/71 de 14 de enero, se somete a información pública por el plazo de quince días, a fin de que pueda examinarse y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Sasamón, 18 de marzo de 1978.— El Alcalde Luis Sáez.